



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 48656 de 12.08.2013
R-344-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 255

Reclamo N° 1602 de 22.10.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 2150169992-3 de 13.07.2012
Resolución de Primera Instancia N° 467
de 26.07.2013
Fecha de notificación 30.07.2013

Valparaíso, 24 JUL. 2014

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas cincuenta (50) y siguiente, la apelación y el téngase presente presentados por el recurrente de fs. 58 y 64, respectivamente, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Que, en su apelación de fs. 58, el recurrente señala que solicitó la ampliación del término probatorio, y que la resolución que acogió la solicitud no fue notificada, hecho que fue efectuado por el Tribunal de Primera Instancia según consta a fs. 49, con fecha, 25.06.2013.



Que, en subsidio de la petición principal, apela de lo sustantivo del fallo, señalando que en el cargo formulado han sido ponderados erradamente los antecedentes.

Que, al respecto señala que el Certificado de Origen ampara diversos productos, los que se describen como "piezas" y no como "unidades", concluyendo que dicho documento ampara el total de los cartones internados por el documento de importación.

Que, las instrucciones de llenado del Certificado de Origen al referirse al recuadro n° 12 señala que, "en este campo debe indicarse el peso bruto en kilos. Otras unidades de medida como volumen o número de productos que indiquen cantidades exactas, pueden ser utilizadas cuando correspondan".



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Que, al tenor de lo anterior se ha procedido a confirmar el fallo de Primera Instancia, en cuanto a la emisión del cargo, modificando valores en los ítems pertinentes por las mercancías cuyas cantidades no se encuentran amparadas por el respectivo certificado, por cuanto, cuyos cálculos fueron efectuados en forma errónea.

Que, los nuevos cálculos efectuados se detallan de la siguiente manera:

Ítem 3 jackets

Cantidad importada: 1.250 unidades

Cantidad ampara Certificado Origen : 688 unidades

Diferencia: 562 unidades sin acreditación de origen

Valor CIF US\$ 1.170,54 por 562 unidades.

6% derechos (cta 223) US\$ 70,23

19% IVA (cta 178) US\$ 235,74

Ítem 12 máquinas de ejercicio

Cantidad importada: 576 unidades

Cantidad amparada Certificado de Origen : 6 unidades

Diferencia: 570 unidades sin acreditación de origen.

Valor CIF US\$ 1.093,02 sin acreditación de origen

6% derechos (cta 223) US\$ 65,58

19% IVA (cta 178) US\$ 220,13

Teniendo Presente

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:



1.-Confírmase el fallo de Primera Instancia en cuanto a la emisión del Cargo N°508030 de 20.08.2012 y Denuncia N° 584189 de 20.08.2012.

2.-Modifíquese el cargo n° 508030/2012 en el siguiente sentido:

Item 3 Donde dice: CIF US\$ 2.603,51

Debe decir : CIF US\$ 1.170,54

Item 12 Donde dice : CIF US\$ 1.224,85

Debe decir : CIF US\$ 1.093,02



DATOS DE LA CUENTA

Código 223 Derechos Ad-Valorem	US\$ 2.037,07
Código 178 IVA	US\$ 359,58
Código 191 Total	US\$ 2.396,65

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

TS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

01.10.2013

20.06.2014

R-344-13



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 1602 / 2012

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 487 /

VALPARAÍSO, 26 JUL 2013

VISTOS : El formulario de reclamación N° 1602 de 22.10.2012, interpuesto por el señor Jimmy Dilip B. , por cuenta de IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA./ RUT 77.736.300-K, mediante el cual impugna el Cargo 508030 de fecha 20.08.2012 emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas. Se otorga patrocinio y poder al abogado señor Luís Mondaca M.

CONSIDERANDO:

1.- QUE dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada por cuanto en la revisión documental , se constató que en los ítems 3,9,10,11,12,13,16,17,19, 20 ,21, 22, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, y 34 de la DIN 2150169992-3/13.07.2012 el certificado de origen N° F124401820190374 no ampara las mercancías detalladas en las paginas 1 y 2 del cargo mencionado (fs.8 y 9) , por tanto, al tratarse de especies no asignadas para recibir un trato preferencial de origen estas no están aptas para aplicar el TLC Chile –China.

2.- QUE el recurrente expone:

Reclamo la formulación del cargo N° 508030/20.08.2012 recaído en la D.I. N° 2150169992-3/13.07.2012, solicitando dejarlo sin efecto en razón de hecho y de derecho que expongo. El cargo menciona como fundamento "certificado de origen no ampara total o parcial la mercancía declarada en DIN, agregando mas adelante "se deniega Tratado de Libre Comercio Chile-China, dado que la totalidad de las mercancías declaradas en DIN no están amparadas en el certificado de origen N° F 124401820190374". Para finalizar menciona "Trat. de Libre Comercio Chile-China, Res.1300/06, Cap.III Num.10.1 letra G, Artord.174 O.A."

El fundamento del cargo no permite establecer con claridad si la denegación del régimen preferencial es total o parcial requisito que resulta indispensable para ejercer adecuadamente el derecho a impugnación contemplado el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

De conformidad con el detalle del cargo, existiría una parte del total de mercancías declaradas que no se encontraría comprendida en el certificado origen se deniega la preferencia arancelaria a 21 de los 42 productos solicitados a despacho. De la revisión de los documentos de base de la declaración se concluye que la importación comprendió 746 cartones conteniendo distintas especies de distinta naturaleza , con un valor FOB US\$ 57.636,04, lo que permite concluir que existe plena concordancia , tanto en la cantidad de cartones como en los valores indicados en el certificado de origen de acuerdo a factura comercial N° CH2203/09.06.2012 indicada en campo 13 .

La sola confrontación de los datos de los documentos de base, con aquellos contenidos en el certificado de origen, permiten concluir que la totalidad de las mercancías amparadas en aquellos se encuentra comprendidas en el certificado de origen .Es decir, la calidad de originarias de las mercancías alcanza a la totalidad de los bienes solicitados a despacho y no solo a aquellos que en forma agrupada se mencionaron en el certificado de origen. De lo anterior puede también concluirse luego de observar que en la Declaración de Ingreso se abrieron tantos ítems como variedades del productos arribaron , situación que no se presenta en certificado de origen .En consecuencia contrariamente a lo que sostiene el cargo , las especies

descritas separadamente en los distintos ítems de la DIN, efectivamente se encuentran comprendida en el certificado de origen, conclusión a la que se llega luego de revisar detenidamente cada uno de los productos que fueron agrupados en la prueba de origen, y que luego fueron traspasados en forma separada la declaración.

3.- **QUE** a fojas 43 y 44 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

Se solicita la anulación del cargo 508030 productos del aforo documental realizado a la DIN N° 2150169992-3 con régimen de importación TLCCH-CH suscrita por el agente Sr. Norman Sánchez Z. En dicha operación se verificó las mercancías declaradas en la DIN en relación a la factura N° CH2203 y certificado de origen N° F124401820190374 cuyo resultado arrojó una denuncia por contravención al Art.174 de la Ordenanza de aduanas y cargo por derechos e impuestos dejados de percibir en los ítems:3,9,10,11,12,13,16,17,19,20,21,22,23,25,28,29,30,31,32,33, y 34.

Las mercancías amparadas en los mencionados ítems no se encuentran detalladas en el certificado de origen, por lo tanto, fue denegado en forma parcial solo para estos, el Tratado de Libre Comercio Chile-China.

Lo anterior esta sujeto sobre la base del tratado suscrito entre ambos países y estipulado en el capítulo V, Art.30 numeral 1 y 2 y anexo 4 que en las instrucciones del llenado del campo 9 dice:"El numero y la clase del paquetes deben ser especificados, proporcionando una descripción completa de la mercancía. Al no dar cumplimiento a lo expuesto, también esta transgrediendo la Resol.1300/2006 en su capítulo III numeral 10.1 letra g), dado que las mercancías amparadas en los ítems antes mencionados no presentan el certificado de origen que les daría el trato preferencial en el pago de los derechos.

Por lo anteriormente expuesto no procede la aplicación de la preferencia arancelaria del TLCCH-CH invocados para los ítems en cuestión, y por lo tanto se confirma en plenitud la denuncia y el cargo N° 508030, desestimando la solicitud de anulación.

4.-**QUE** a fojas 45 y 46 por RES. S/N/2013 y ORD N° 672/18.04.2013, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** a fojas 48 el abogado patrocinante solicita un termino mayor por un plazo de cinco días para rendir la prueba fijada el cual le concedido con fecha 25.06.2013. Transcurrido el plazo solicitado el abogado no da respuesta a la causa a prueba.

6.—**QUE** con respecto a los ítems que se indican a continuación N°s 3, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 29, 30, 31 32, 33 ,y 34 y cuyas mercancías no aparecen detalladas en el certificado de origen N° F124401820190374/19.06.2012, estas no dieron cumplimiento a lo indicado en las instrucciones del llenado del certificado de origen, lo que fue comunicado en el Oficio Circular N° 465/22.09.2006, del Departamento de Asuntos Internacionales de la DNA.

Además no se dio cumplimiento a lo indicado en los artículos 66 y 67 de la Ordenanza de Aduanas en el sentido que la importación de las mercancías sujetas a cumplimiento de las reglas de origen, el importador deberá acreditar el origen de acuerdo a los requisitos y exigencias que establezcan los ordenamientos aplicables.

7.- **QUE** analizados los antecedentes que rolan en este reclamo para las mercancías de los ítems 3, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 amparadas en la DIN N° 2150169992-3/13.07.2012, este Tribunal de Primera Instancia resuelve mantener el cargo 508030 del 20.08.2012 y denuncia 584189/20.08.2012 por no haberse dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el Capítulo V Art. 30, numeral 1, 2 y anexo 4 del campo 9 de las instrucciones del llenado del certificado origen del TLC Chile-China.

Por lo tanto es denegado en forma parcial el Tratado para los ítems solamente indicados en los considerando de este reclamo.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

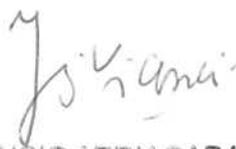
RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 508030 de fecha 20.08.2012 y la Denuncia N° 584189/20.08.2012 de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE

IVA/AAO/FOC/PRC


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso